



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 036 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **12 FEB 2019**



VISTO:

El Oficio N° 192-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 194-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Carta N° 12-2019-CRUZ DE CHALPON; Informe N° 03-2019/WESQ-SUP; Carta N° 007-2018-CIV/RC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de julio del 2018, se suscribió el Contrato N° 003-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO INGENIEROS VIALES, representado por su Representante Legal Sr. Ronald A. Castañeda Paredes; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 5'151,511.43 (Cinco Millones Cincuenta Mil Quinientos Once con 43/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 007-2018/CIV/RC, de fecha 07 de febrero del 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Ingenieros Viales hace llegar al Representante del Consorcio Supervisor Cruz de Chalpón la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 02 por 23 días calendarios para la Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**, en la cual señala lo siguiente: "...con la finalidad de solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 23 días calendario, por causas ajenas a la voluntad del Contratista, al haberse afectado la Ruta Crítica durante el periodo del 15 de enero del 2019 al 06 de febrero del 2019 de conformidad con el Artículo N° 169 Y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado... Con fecha 17/01/2019, mediante Carta N° 003-2019-CIV/RC el Consorcio Ingenieros Viales solicita la aplicación de plazo parcial n° 01 por 45 días calendario desde el 01/12/2018 al 14/01/2019; debido al agotamiento de cantera contractual, la cual afectó la ruta crítica, ocasionando atrasos en la ejecución de la obra; que hasta la fecha no se tiene pronunciamiento. Debido a que continúa la causal de cantera contractual, por causal ajenas a la voluntad del contratista, solicitamos la presente ampliación de plazo parcial n° 02 por 23 días calendario, al haberse afectado la ruta crítica (partida de "3.02.AFIRMADO e=20 cm" y las vinculadas con esta) durante el periodo del 15/01/2019 al 06/02/2019. La causal hasta la fecha no concluye, tratándose de una circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión";

Que, mediante Carta N° 12-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN, recepcionado con fecha 14 de febrero del 2019, el Representante Común del Consorcio Cruz de Chalpón hace llegar al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al cual adjunta el Informe N° 03-2019/WEBQ-SUP, emitido por el Jefe de Supervisión, siendo que en este último se señala:

3. ANALISIS.

El agotamiento de material de cantera para afirmado, no depende de la voluntad del contratista, por tanto, la causal se encuentra dentro del punto 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El residente de obra anota el inicio de la causal, mas no el final (La causal aún no tiene fecha prevista de término)

El contratista no presenta el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

El contratista sustenta su solicitud, con los diagramas Gannt, PERT CPM y copias de los asientos pertinentes en el cuaderno de obra.

El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 23 días calendarios, por agotamiento de material de cantera para afirmado, indicando que afecta la ejecución de la partida 3.02 Afirmado e=20cm.

De acuerdo a los diagramas Gannt y PERT CPM, la partida 3.02 Afirmado e=20 cm, conforma la ruta crítica del proyecto.

Analizando la afectación de la falta de material de afirmado, en la ejecución de la obra, vemos que efectivamente afecta la ejecución de la partida 3.02 Afirmado e=20 cm. Sin embargo, con el material de la cantera agotada, ya se tiene un avance en la ejecución de esta partida; y el contratista actualmente, dispone solamente del Km. 2+000 al Km. 3+705.32 y del Km. 7+740 al Km. 10+060, con frentes disponibles para ejecutar esta partida. El resto, del tramo del Km. 10+060 al Km. 13+880, está en proceso de construcción a nivel de explanaciones, y del Km. 13+880 al Km. 15+610, tiene que estar construido el tramo anterior para tener acceso, y por tanto aun no puede colocarse material de afirmado, entonces estos tramos, hasta el momento, no están afectados por la falta de material de afirmado.

En consecuencia, la falta de material de cantera para afirmado, afecta la ejecución de la partida de afirmado, en los siguientes tramos:

Km. 2+000 – Km. 3+705.32 : 8,537.62 M2

Km. 7+740 – Km. 10+060 : 12,209.86 M2

20, 747.48 M2

Entonces calcularemos el tiempo que es necesario para ejecutar este metrado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. **036** -2019-GR.CAJ/GRI

De acuerdo al diagrama Gantt presentado, el contratista, oferta realizar el total del metrado de la partida 3.02 Afirmado $e=0.20$ cm. (75,943.62 M2) en 91 días calendario; por regla de tres simple, para ejecutar el mercado afectado (20,747.48 M2) calculamos que se necesita de 25 días calendario.

En ese sentido, el periodo de tiempo que corresponde otorgar ampliación de plazo, es de 25 días calendario.

Este periodo afectado de 25 días calendario, ya ha sido reconocido en la Ampliación de Plazo Parcial No 01.

Por otro lado, el contratista, no dispone de frentes de trabajo adicional, aparte de los ya contemplados en la Ampliación de Plazo Parcial No 01, para colocar material de afirmado, en consecuencia, actualmente, la falta de material de afirmado, no origina mayor retraso en la ejecución de la obra, por cuanto el contratista, aunque desee ejecutar la partida 3.02 Afirmado $e=0.20$ cm, no tiene donde ejecutarla. En conclusión, el periodo afectado es nulo.

4. CONCLUSIONES.

De lo expuesto en el análisis, el supervisor considera:

NO PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuanto el periodo afectado por el agotamiento de material de afirmado de la cantera contractual, ya se ha reconocido en la Ampliación de Plazo Parcial No 01.

5. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, el suscrito recomienda al Gobierno Regional de Cajamarca.

NO APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, salvo mejor parecer";

Que, mediante Oficio N° 194-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 23 días calendario, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO INGENIEROS VIALES, la misma que ha sido revisado por la empresa consultora – Consorcio Ingenieros Viales encargado de la supervisión de obra, quien según el Informe N° 03-2019/WESQ-SUP, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada, opinión que es avalada por el suscrito en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones;

Que, mediante Oficio N° 192-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de febrero del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, respecto a la no aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**, documentación que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y tiene el Visto Bueno de dicha Gerencia. En tal sentido resulta siendo responsable de verificar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Consorcio Ingenieros Viales, es preciso traer a colación el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo a fin de evaluar su procedencia y el procedimiento, por su parte el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; al respecto se puede apreciar los Asientos del residente de obra en el cuaderno de obra, documentación que acompaña a su solicitud el Contratista.

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 036 -2019-GR.CAJ/GRI

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; en ese sentido se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo de la Empresa Contratista Consorcio Ingenieros Viales ha sido presentada mediante Carta N° 007-2019/CIV/RC, de fecha 07 de febrero de 2019, acompañando su sustento en los documentos adjuntos; la misma que ha sido revisada por el Supervisor de Obra Consorcio Cruz de Chalpón emitiendo su OPINION sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial a través del Informe N° 03-2019/WESQ-SUP presentado mediante Carta N° 12-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPON, recepcionado con fecha 14 de febrero del 2019, conforme me aprecia en el registro del expediente MAD N° 4439701;

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se sustenta en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al establecer que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación, cuando exista atrasos y/o paralizaciones;

Que, de la verificación técnica efectuada por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Wilson Enrique Saenz Quiroz; en su Informe N° 03-2019/WESQ-SUP presentado mediante Carta N° 12-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPON, la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 194-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, que determinan que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 23 días calendario, presentada por la empresa contratista CONSORCIO INGENIEROS VIALES, respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, no cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido el Jefe de Supervisión de Obra; toda vez que de la disposición señalada en el artículo 169 del Reglamento, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada y sustentada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto;

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, conforme el sustento técnico expuesto, NO se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 194-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Carta N° 12-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN; Informe N° 03-2019/WESQ-SUP; Carta N° 007-2019-CIV/RC; y, contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 23 días calendario, solicitada por la Empresa CONSORCIO INGENIEROS VIALES, para Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yétón"**, en virtud del sustento técnico expuesto en la Carta N° 12-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN que adjunta el Informe N° 03-2019/WESQ-SUP; avalado mediante Oficio N° 194-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, que forman parte del contenido de la presente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 036 -2019-GR.CAJ/GRI

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **Consortio Ingenieros Viales** en su domicilio sito **en PQ. NARANJAL, 2ET, Mza. J2, LOTE 4 RAQUIA – Distrito Los Olivos - Lima**; conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-GRCAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA